

 Gobernación de Nariño Secretaría de Educación Comunicaciones	<b>CIRCULAR No. 072</b>	Código	G01.01.F01
		Página	1 de 1
		Versión	3.0
		Vigencia	11/03/2016

**PARA:** RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE EJECUTAN RECURSOS A TRAVÉS DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

**DE:** SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

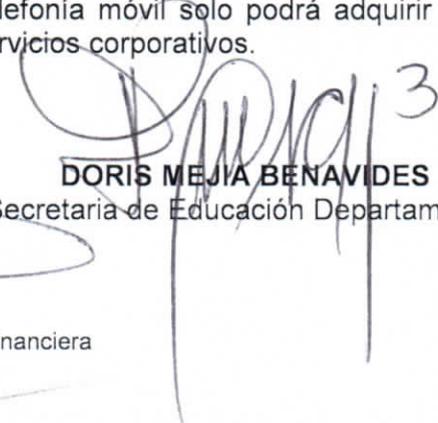
**ASUNTO:** CONTRATACIÓN SERVICIO DE INTERNET

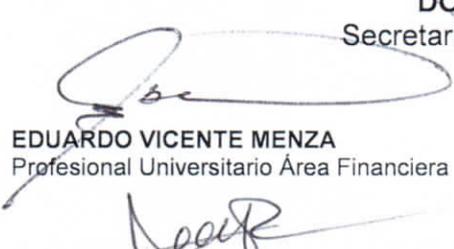
**FECHA:** SAN JUAN DE PASTO, 08 DE AGOSTO DE 2017

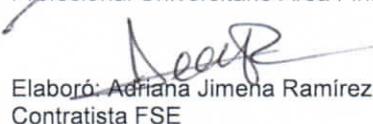
Teniendo en cuenta la normatividad vigente, Decreto 4791 de 2008 en su artículo 4° establece que el rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, en el artículo 6°, numeral 4° dispone que una de sus responsabilidades es la celebración de contrataos y en el artículo 11, numeral 7° estipula que dentro de la utilización de estos recursos puede darse el pago de servicios de telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

Con base en lo anterior, y en atención a la necesidad del servicio de internet en las diferentes Instituciones Educativas de los Municipios no certificados de Nariño, la Secretaría de Educación Departamental establece las siguientes condiciones para la contratación pertinente:

- Para realizar la contratación de Internet la Institución Educativa debe tener en cuenta los principios de contratación estatal: **transparencia, economía, responsabilidad, imparcialidad, eficiencia, buena fe, planeación, calidad y celeridad.**
- La Institución Educativa en virtud de los principios y propósitos de la función administrativa (igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad) de conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 13 inciso 4 y el Decreto 4791 de 2008, para realizar la contratación del servicio de internet tendrá en cuenta lo estipulado en el manual de contratación aprobado por el Consejo Directivo.
- Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Institución Educativa publicará el proceso contractual en la página web de la Institución o en la cartelera principal de la Institución, sin perjuicio de la ubicación del contrato celebrado y legalizado como régimen especial en el Portal Único de Contratación - SECOP.
- La Institución Educativa que contrate los servicios de telefonía móvil e internet deberá justificar y certificar que estos servicios no son cubiertos por ningún otro programa o entidad estatal.
- La Institución Educativa deberá contratar únicamente el servicio de telefonía móvil e internet por un periodo máximo once (11) meses, sin que este supere en ningún caso el 31 de diciembre de cada vigencia fiscal.
- La empresa a quien se contrate debe garantizar cobertura y calidad del servicio en la Institución Educativa, independientemente del lugar o municipio donde se encuentre esta.
- En el servicio de telefonía móvil solo podrá adquirir un equipo móvil, bajo ningún motivo contratará servicios corporativos.

  
**DORIS MEJÍA BENAVIDES**  
 Secretaria de Educación Departamental

  
**EDUARDO VICENTE MENZA**  
 Profesional Universitario Área Financiera

  
 Elaboró: Adriana Jimena Ramirez  
 Contratista FSE